



ACUERDO No. CSJSAA21-10
Jueves, 14 de enero de 2021

“Por el cual se redistribuyen procesos al Juzgado 2° Laboral del Circuito de Barrancabermeja, creado mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 por el H. Consejo Superior de la Judicatura.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Ley 270 de 1996, y particularmente en las facultades conferidas en los Acuerdos Nos. PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo decidido en sala extraordinaria del 13 de enero de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, del H. Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, fue creado el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja.

Que el Acuerdo No. PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos, ordeno que los Consejos Seccionales de la Judicatura, garanticen la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de conformidad a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho de las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.

Que en el numeral 2 del Artículo primero del Acuerdo No. PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, establece que para la remisión de los procesos de la especialidad laboral, se deben aplicar los siguientes criterios:

“2.1. En los juzgados laborales del circuito:

a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.

b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.”

Que este Consejo Seccional de la Judicatura solicito al Juzgado 1° Laboral del Circuito de Barrancabermeja, que enviara una relación de procesos que cumplieran con los criterios establecidos en el Acuerdo No. PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Que la relación de procesos enviada por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Barrancabermeja es la siguiente:

TIPO DE PROCESO	TOTAL DE PROCESOS
ORDINARIO ESCRITURAL	N/Aplica
ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA	84
ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA	650
EJECUTIVOS SIN SENTENCIA	282
EJECUTIVOS CON SENTENCIA	520
ESPECIALES	20
TRÁMITE POSTERIOR	N/Aplica

Que la lista comprende un total de 1556 y por tratarse de un solo Juzgado remitir y un solo Juzgado receptor, se tiene que debe remitir el 50% de cada tipo de procesos que cumplan con los criterios establecidos en el Acuerdo No. PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, es decir un total de 778 procesos.

En virtud de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR que el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Barrancabermeja, remita 778 procesos que cumplan con lo establecido en el numeral 2 del Artículo primero del Acuerdo No. PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, al Juzgado 2° Laboral del Circuito de Barrancabermeja.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR que la remisión de los procesos se realice cumpliendo lo previsto en el Artículo 8 del Acuerdo No. PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, que a la letra dice:

(...)

“ARTÍCULO 8. Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el Juzgado destinatario.

Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos” y así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada “ingresos por descongestión”.

La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y/o micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles.

PARÁGRAFO. Los titulares de los despachos judiciales, junto con un empleado de cada uno, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes, conservando los protocolos de bioseguridad definidos por la Corporación.”

ARTÍCULO 3°: El Juzgado 1° Laboral del Circuito de Barrancabermeja comunicará a esta Corporación y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga, por medio de una tabla de Excel, el listado de los procesos remitidos al Juzgado 2° Laboral del Circuito de Barrancabermeja, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 del Acuerdo No. PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 4°: Comunicar esta resolución a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del H. Consejo Superior de la Judicatura, al Juzgado 2° Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al H. Tribunal del Distrito Judicial de Bucaramanga y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga.

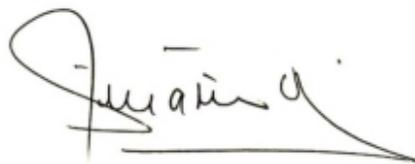
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga – Santander, a los 14 días del mes de enero de 2021.



JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS
Presidente

jfchn/cama/fepr



CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA
Vicepresidente